



San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de octubre de 2023.

DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTÚN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

PODER LEGISLATIVO
12 OCT 2023
REGISTRADO
SECRETARIA GENERAL

Quienes suscriben **en su carácter de integrantes de la Junta de Gobierno y Administración**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de decreto por el que se reforman las fracciones IV, VI, XII y XIII y, se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 4 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con discapacidad son aquellas que padecen alguna condición física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, obstaculizan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás, de ahí que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Convenciones y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano les reconozcan que sus derechos sean garantizados por las instituciones y agentes, quienes tienen la obligación de promoverlos de manera que se hagan efectivos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas estableció la protección de los derechos humanos de las personas. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contemplan dentro de sus disposiciones el compromiso de garantizar el ejercicio de los derechos que en ellos se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, nacimiento o



cualquier otra condición social. Además de que establecen que se debe garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos sus derechos ya sean políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, por lo que todas las personas son titulares de todos los derechos humanos, es decir son universales. De ahí el Principio de Universalidad, que significa que todos somos iguales y por lo tanto todos tenemos los mismos derechos.

En ese sentido, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 32/130 reafirmó que todos los derechos humanos y libertades fundamentales están interrelacionados y son indivisibles. En 1993, durante la Convención Mundial de Derechos Humanos se aprobó la Declaración y Programa de Viena, en la cual en su numeral 5 precisó que “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí.”

Por su parte la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en su artículo 26 establece: *“Los Estados Parte se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.*

En esa dinámica en el año 2011, en México se realizaron importantes modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, destacándose la efectuada al artículo 1° que señala que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.” Otro de los cambios importantes que se materializaron en el artículo 1° Constitucional es el establecimiento del *principio pro persona*, que quiere decir “*en favor de la persona*”, pues en dicho numeral se expresa que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas para otorgar una protección más amplia.

Adicionalmente la entonces nueva redacción del mencionado artículo 1° constitucional incluyó en su párrafo tercero diversos principios que las autoridades judiciales



legislativas y administrativas deben seguir para la tutela de los derechos humanos, siendo tales principios los de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad los cuales pueden ser considerados de la forma siguiente:

- El Principio de Universalidad, cuyo significado es que los derechos corresponden a todas las personas por igual, es decir, que todos somos iguales y por lo tanto tenemos los mismos derechos.
- El Principio de Interdependencia con la implicación de que los derechos se encuentran ligados entre sí, de tal manera que todos los derechos tienen el mismo valor, es decir que el Estado debe garantizar integralmente todos los derechos.
- El Principio de Indivisibilidad, que se refiere a que los derechos humanos poseen un carácter inseparable pues son parte del ser humano y derivan de la dignidad de éste.
- El Principio de Progresividad, que implica el gradual progreso para lograr el pleno cumplimiento de los derechos humanos, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiere la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

Sin embargo, aun cuando nuestra Constitución General recoge estos principios, no podemos dejar de observar aquellos contenidos en los diversos tratados internacionales, a saber los que reconoce la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad referente a la autonomía de las personas que incluye la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia; así como el de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.

Sin dejar de considerar el principio de interseccionalidad que permite ver a los derechos humanos como un conjunto ligado al tema de las desigualdades, a fin de comprender que existen diferentes formas de desigualdad y que se determinan por las relaciones de control y discriminación determinadas por factores como el género, la etnia, la orientación sexual,



identidad de género, edad o condición de discapacidad, entre otras. Por lo que la interseccionalidad es un principio que garantiza las mismas condiciones y los mismos derechos de todas las personas.

Además, el de corresponsabilidad, que permite compartir la responsabilidad entre los actores en el desarrollo o vida de otro grupo de la sociedad. De ahí que la protección de los derechos humanos es una responsabilidad compartida entre 3 actores: el Estado, la sociedad y el individuo. Pues el Estado a través de políticas públicas garantiza y protege los derechos humanos, la sociedad es un elemento fundamental para velar por la protección sostenible de esos derechos, dado que es la propia sociedad quien reclama la violación u obstaculización para el ejercicio de estos derechos y por último el individuo, que de manera personal cuida y protege sus propios derechos.

Sin olvidar el no menos importante principio de interés superior de la niñez que quedó plasmado en el artículo 4° de nuestra Constitución General cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, en pleno respeto de todos y cada uno de sus derechos.

Luego entonces al resultar estos principios de suma importancia para garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los Tratados Internacionales. Es por lo que se propone incluirlos en la Ley Integral de las Personas con Discapacidad del Estado, específicamente en su artículo 4, por ser el numeral en el que se encuentran establecidos algunos otros que deberán observarse al implementar las políticas públicas en favor de las personas con discapacidad, dado que con ello se abonaría a fortalecer el marco normativo local en beneficio de ese sector vulnerable de la sociedad, pues el objeto de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado es promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

En atención a todo lo expuesto con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:



Número ____

Único. Se reforman las fracciones IV, VI, XII y XIII y se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 4 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.-

I. a III.

IV. El interés superior de la niñez, así como el respeto a la evolución de sus facultades y el derecho a preservar su identidad;

V.

VI. La participación, inclusión e integración plena y efectiva en la sociedad;

VII. a XI.

XII. La progresividad;

XIII. La Interseccionalidad;

XIV. La Universalidad;

XV. La Corresponsabilidad;

XVI. La Interdependencia e Indivisibilidad;

XVII. El fomento a la vida independiente;

XVIII. El pro persona; y

XIX. Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, así como los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y demás disposiciones que resulten aplicables.



TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al presente decreto.


ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN


DIP. ALEJANDRO GÓMEZ CAZARÍN
PRESIDENTE


DIP. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN
VICEPRESIDENTE


DIP. JORGE PÉREZ FALCONI
SECRETARIO


DIP. PAUL JORGE ONTIVEROS
PRIMER VOCAL


DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
SEGUNDO VOCAL